

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-000093  
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR  
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO RAMÍREZ Y OTRA

Previo a resolver la petición que antecede requiérase a quien suscribe el documento para que acredite la calidad en que actúa y para que aclare a que auto del 14 de octubre de 2021 se refiere.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para dar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 194

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89cee73add99e3d738105544fe21d4ebdc16872d5a75646be3c5d3f893e60ae2**

Documento generado en 29/11/2021 04:58:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-000056  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: GENERAL FIRE CONTROL S.A. y Otros.

Se incorpora el memorial allegado por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual refiere sobre la radicación de unos anteriores memoriales concernientes a la subrogación y renuncia de su poder.

Sin embargo, el Despacho evidencia que dentro del plenario no se encuentra incorporado documento alguno que, de cuenta de la mencionada subrogación, por lo tanto, por secretaría corrobórese dicha información a fin de efectuar el reconocimiento correspondiente. Hasta tanto no se tenga certeza sobre lo anterior, no se emitirá pronunciamiento sobre la renuncia al poder.

De otra parte, respecto al requerimiento efectuado en auto del 19 de agosto de 2021, se observa que la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del Despacho comisorio, sin embargo, no manifestó el motivo por el cual eleva tal petición. En tal sentido, se le requiere para que indique lo pertinente.

Por secretaría atiéndase lo solicitado por la mencionada apoderada, elaborándose el oficio dispuesto en auto del 26 de junio de 2019 (Pág.70 C.2)

Igualmente, téngase en cuenta este expediente para la remisión a los Juzgados de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 194

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación:

**90ba090b9de66b87773730d896a08c0f02f557509e828b64e7f88bc9a82c1ecc**

Documento generado en 29/11/2021 01:11:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO LUNA CRUZ Y OTRA.  
DEMANDADOS: PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2019-00261-00 FOLIO: 134 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada a folios 317 y siguientes para los fines a que haya lugar.

Reconózcase personería a la abogada TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.069.774, portadora de la tarjeta profesional N°191.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada del demandado PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN conforme al poder obrante a folio 328 y 329.

Se advierte a la abogada antes mencionada que dentro de las diligencias no obra el certificado de existencia y representación legal de PEDRO GÓMEZ CIA S.A. EN LIQUIDACIÓN que afirma aporta.

Por secretaria compártase el link a la profesional del derecho antes reconocida

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para dar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 194

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b89486ea3a1555afbf6cf756521986d4e4601ef3bc8d1d04f27e2d14f89e550**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00656  
Demandante: Carlos Arturo García Bustamante y Otro.  
Demandado: Rubiela González Ortiz y Otro.

Teniendo en cuenta que no se atendió el requerimiento efectuado al señor Jorge Alberto García Bustamante, el Despacho tendrá en cuenta al mismo como tercero interesado sobre el inmueble objeto de pertenencia, en los términos del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dispóngase lo necesario para el cumplimiento del inciso tercero del auto de fecha 02 de febrero de 2021 concerniente al suministro de la información necesaria para el señor Alejandro García Bustamante (Pág. 195).

De otra parte, se incorpora el escrito de contestación allegado en tiempo por el abogado Héctor Julio Flórez Pérez en calidad de apoderado de DIANA ROCÍO GARCÍA REY y ALDEMAR GARCÍA REY como interesados que aluden tener derechos sobre el bien inmueble. No obstante, previo al reconocimiento de personería, se requiere a los susodichos para que alleguen, dentro de los cinco (5) días siguientes, un poder que contenga “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 como quiera que el mandato aportado carece de la nota de presentación personal consagrada en el C.G.P.

Una vez se surta por secretaría el debido traslado al señor Alejandro García Bustamante y se cumpla el requerimiento anteriormente efectuado, se dispondrá el necesario para el traslado a la parte demandante de los escritos presentados por las personas que aducen tener derechos sobre el inmueble.

Finalmente, vencido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, para representar a los demandados RUBIELA GOZÁLEZ ORTIZ, SANDRA LILIANA CÁRDENAS CARDOZO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Finalmente, se incorpora el trámite impartido al oficio mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la medida decretada sobre el inmueble en cuestión.

Notifíquese y cúmplase,

2019-00656  
(1)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 194
--

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2a48b836021130e361681dd7fc09d9b4f2605e6e0f431efe589deacb8bd540d5**  
Documento generado en 29/11/2021 01:09:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00349  
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio procedente del SIM, mediante el cual se informa que se registró el embargo del vehículo de placas NEL 875 (fls.72 y 73 del cd.2), pero se advierte a la parte interesada que previo a decretar el secuestro del mencionado bien deberá aportarse el certificado de tradición del mismo y darse cumplimiento al requerimiento que se realizó en auto de esta misma fecha visible en el cuaderno uno.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folios 75 a 90 de esta encuadernación.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 194

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d18e01033b923a28c8cafd51d3435b61fa269bce0810068533c87474ff912c8**

Documento generado en 29/11/2021 04:55:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal  
Demandante: FULLTRANSPORT S.A.S.  
Demandado: PRABYC INGENIEROS S.A.S. y Otros.  
Radicación: 2020-00200

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho ELIFONSO CRUZ GAITAN, para representar a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE HERRERA CRUZ, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Pág. 1719), por secretaría verifíquese la autenticidad de la misma e impártasele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 194

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c2aceb39b63b7f4d3ed5101314f90d122fa23f45fa45db4399f78c62bd4e1a56**  
Documento generado en 29/11/2021 01:08:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00310  
Demandante: FRAY RAMIRO ARDILA PASOS.  
Demandado: GRACIELA CÁRDENAS SIERRA CASTRO y Otros.

Vencido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, para representar a los demandados GRACIELA CÁRDENAS SIERRA DE CASTRO, FLOR MARÍA CÁRDENAS SIERRA, INÉS CÁRDENAS SIERRA, MERCEDES CARDENAS SIERRA, MIRYAM AZALIA ALEMÁN SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 194

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b21cbfb01f00365d3bd1b351463ce9f586a9366f4061910f39b68fdd3925f097**  
Documento generado en 29/11/2021 01:07:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00349  
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO

Tener por notificado del auto admisorio a los demandados del mandamiento de pago conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, quienes renunciaron a términos y se allanaron a las pretensiones de la demanda (fls.52 a 105 del Cuaderno uno).

Ahora bien, dado que las partes aportaron un acuerdo en el que indicaban que los ejecutados se comprometía a pagar \$389.401.664 al demandante el día 3 de septiembre de 2021, se considera procedente requerir a las partes para que informen que ocurrió con el compromiso que se había adquirido y el demandante indicara si desea continuar el trámite de la referencia.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 194

**Firmado**

**Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7c3604e230dd35496a146b068112d704db663927d406fb3bbd44999  
c294b7ff**

Documento generado en 29/11/2021 04:57:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORR CARLOS LLERAS  
RESTREPO.  
DEMANDADA: MARILUZ ARIAS FORERO  
RADICACIÓN: 2020 – 00441 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folios 135 a 142.

Ahora bien, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula N°50S – 40010815 propiedad de la ejecutada se decreta su secuestro.

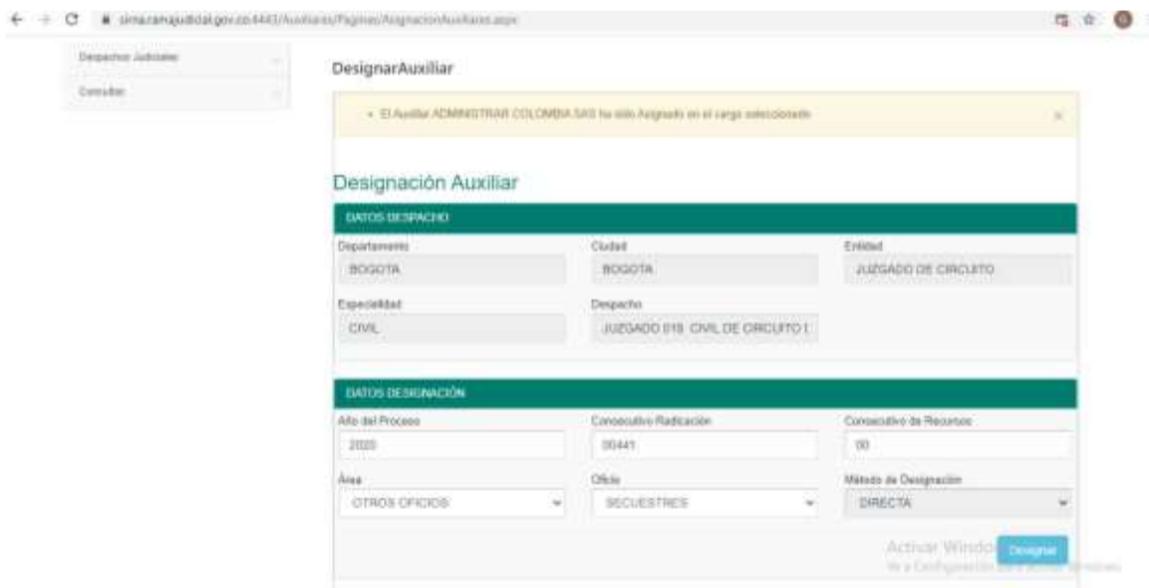
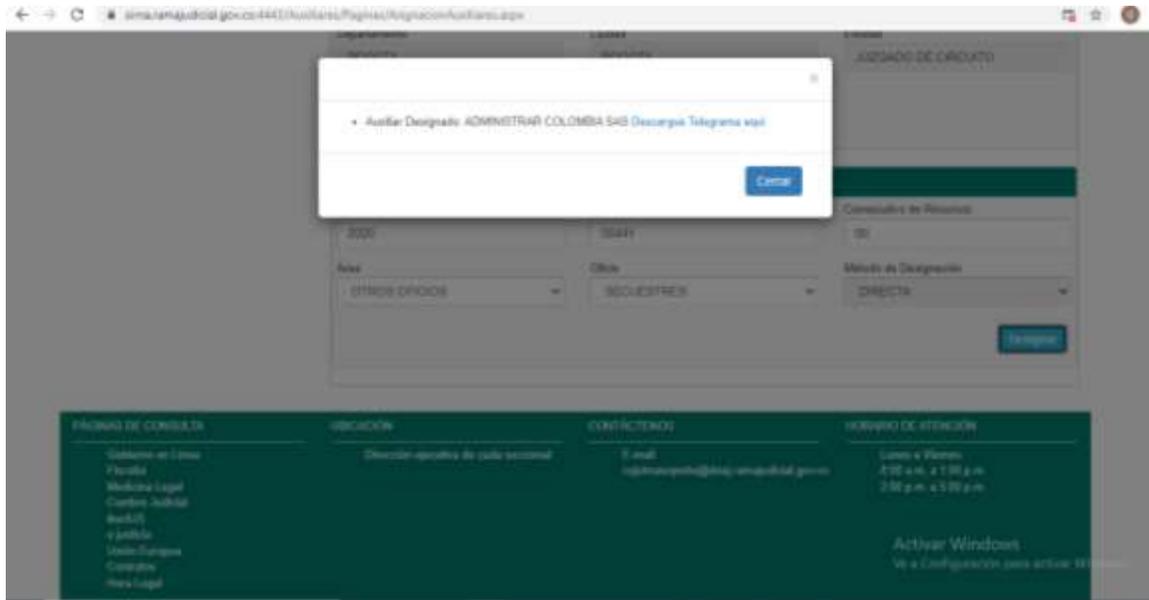
Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

Finalmente, se advierte que si bien el informe del folio 143 hace referencia al proceso 2019-00553, lo cierto es que ello obedeció a un error de digitación, pues el ingreso al despacho si corresponde al proceso de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>30 de noviembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>194</u>
--





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 108181

Respetado doctor  
**ADMINISTRAR COLOMBIA SAS**  
DIRECCION CALLE 17 No. 6-57 Oficina 204  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001310301820200044100**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **lunes, 29 de noviembre de 2021 4:33:35 p. m.**  
En el proceso No: **11001310301820200044100**

---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f9262ed5e0fe07890de755284f369a3e1ec399d9514820d3121a113dc5468033**  
Documento generado en 29/11/2021 05:00:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2021-00250  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JORGE HERNÁN MACÍAS BOTERO

Se incorpora el correo allegado el día 19 de agosto de 2021 por el apoderado de la demandante, mediante el cual informa el trámite impartido a la notificación del ejecutado, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo remitido y abierto el correo electrónico el día 11 de agosto de 2021, en la dirección informada para tal fin.

En tal sentido, se tiene por notificado personalmente al demandado JORGE HERNÁN MACÍAS BOTERO el día 17 de agosto de 2021, quien dentro del término legal no realizó manifestación alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 194
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c4badaa939b15c8434fe8f09d61ca3086b319fcbfca17bcb6c3b11568738f46**

Documento generado en 29/11/2021 01:06:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2021-00250  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JORGE HERNÁN MACÍAS BOTERO  
Proveído: Interlocutorio No. 660

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JORGE HERNÁN MACÍAS BOTERO para que se librara mandamiento de pago por concepto de los valores insertos en los Pagaré No. M026300100000104795000422305 y 5000339897 (STICKERM026300000000104795000339897), al igual que por los respectivos intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2021.

2). En proveído del 19 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago contra el referido demandado, por el monto total de \$139.156.642,7 M/cte., más los correspondientes intereses de mora.

3). El ejecutado fue notificado de la orden de apremio personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como puede observarse en auto de esta misma fecha, pero dentro del término de traslado guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se están ejecutando títulos valores que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ \_\_\_\_\_,00.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2021-00250  
(2)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 194

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b14873cc6042c06d3bf056e60afaf30e9aeaa5bdc8aaa69f3e86d1ec79b0852c**  
Documento generado en 29/11/2021 01:05:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Expropiación  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de DIEGO JOSE CARVAJAL NOBLE  
RADICACIÓN: 2021-00384-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 655

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Adecúese el extremo pasivo de la demanda, como quiera que la misma debe dirigirse contra los titulares de derechos reales principales, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no tendría la calidad de tercero sino de demandado.
- II. Conforme a lo anterior, téngase en cuenta lo consagrado en el artículo 53 del C.G.P. en concordancia con el 399 ibídem y adecúese el extremo pasivo de la demanda, pues el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté además de no contar con capacidad para ser parte no es titular de derechos reales sobre el inmueble objeto de expropiación.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 194

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfef6d6b611ed4d47354307a32ffa294a66580135d6fe52772569e97e71e7b76**

Documento generado en 29/11/2021 01:04:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal  
DEMANDANTE: NOHEMI RIVERO TORRES  
RADICACIÓN: 2021-00452-00  
ASUNTO: No avoca conocimiento  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 661

Nótese en las presentes diligencias al Despacho, que en la demanda impetrada por NOHEMI RIVERO TORRES, se persigue la declaratoria de existencia de una unión marital de hecho, siendo asignada la competencia en primera instancia a los jueces de familia, tal como lo dispone el numeral 20, artículo 22 del C.G.P.

Por consiguiente, no se avocará el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío a los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 194

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5d83dc33888a8389e7c2d1b90528d073d64f1c59deadbff73d310c4dc47948**

Documento generado en 29/11/2021 01:03:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Prueba Anticipada  
DEMANDANTE: MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.  
DEMANDADO: NITROMON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 2021-00456-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 654

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Acredítese que el poder conferido para la interposición de la presente demanda fue remitido “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, correspondiente a la demandante.
- II. Indíquese la dirección física donde el extremo pasivo recibirá notificaciones.
- III. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad NITROMON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pues el obrante en el plenario corresponde a otra persona jurídica.
- IV. Sin que sea causal de inadmisión, se requiere a la parte solicitante de la prueba para que allegue la información respectiva del perito que asistirá a la diligencia, con lo que se acredite su idoneidad y experiencia, así como los datos para su identificación y notificación.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 194

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f09db6d182fa89946e495a48be6a5e9d94830afaaba6d726dbdf235c530a0c**

Documento generado en 29/11/2021 01:01:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**